



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ACUERDO ESPECÍFICO INEN/IPEN PARA LA CONCLUSIÓN DEL ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR Y ANEXO



Conste por el presente documento, el Acuerdo Específico INEN – IPEN, para la conclusión del Acuerdo de Administración del Centro de Medicina Nuclear [**en adelante EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN**], que celebran de una parte el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa Institucional, M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, conforme a la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA [**en adelante INEN**]; y de la otra parte, el Instituto Peruano de Energía Nuclear, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20131371293, con domicilio legal en la Av. Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, Dra. Susana Margarita Petrick Casagrande, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07705567, conforme a la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 046-2013-EM [**en adelante IPEN**]; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 1.1 Mediante “Convenio de Cooperación Técnico-Científica entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, de fecha 08 de junio de 1977, ambas instituciones renovaron la cooperación iniciada mediante el “Convenio de Bases de Cooperación Técnico-Científica entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, firmado el 11 de marzo de 1975.
 - 1.2 Con Contrato de la misma fecha, vale decir del 08 de junio de 1977, de conformidad con el artículo 2 del documento señalado en el numeral anterior, se determinaron las condiciones para establecer el denominado “Centro de Física Médico-Radiológica”.
 - 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 0010-80-SA/DS de fecha 07 de Mayo de 1980, se autorizó al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) la utilización de un área de 1,000 m², ubicada al suroeste del terreno al que se refería la parte considerativa de la precitada resolución, en alusión al área de -por entonces- propiedad del Fondo Nacional de Salud de Bienestar Social, sito en la Av. Primavera esquina Av. Aviación (año 1975); hoy el inmueble de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 07068316 del Registro de Propiedad Inmueble Sede Lima y Registrado en el Asiento N° 1031 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP). El artículo 2 de la Resolución Suprema N° 0010-80-SA/DS, señala que: “*El área de terreno que se asigna será destinada a la construcción del Centro Piloto de Biología y Medicina Nuclear*” (posteriormente denominado Centro de Medicina Nuclear).
 - 1.4 Con documento denominado: “Renovación y modificación del convenio y contrato de cooperación técnico científico”, suscrito entre el INEN y el IPEN con fecha 26 de mayo



1/7



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

de 1981, en mérito al documento señalado en el numeral 1.1 del presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN; ambas instituciones acordaron: “...ampliar la colaboración recíproca en las labores concernientes a la aplicación y control de las radiaciones ionizantes y radionucleidos en medicina y biología, estableciendo y perfeccionando procedimientos y normas y desarrollando programas de divulgación, promoción, capacitación, investigación y servicios en estos campos...”. La cláusula octava de este documento determina la vigencia de lo estipulado en el convenio celebrado el 8 de junio de 1977.

1.5 Mediante Convenio denominado “Convenio de Cooperación Científico-Tecnológica entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y el Instituto Peruano de Energía Nuclear”, de fecha 14 de noviembre de 1990, se establece un objetivo común (cláusula quinta): “Es finalidad del presente convenio, renovar el actualmente vigente, para aunar esfuerzos que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales en la ejecución de acciones de investigación, asesoramiento, servicios y apoyo relacionados con las aplicaciones nucleares en el campo de la medicina”. La cláusula OCTAVA de este acuerdo determina que el Centro de Medicina Nuclear constituye el centro principal de operaciones del presente convenio. La cláusula NOVENA por su parte, señala que la duración del convenio será por plazo indefinido.

1.6 Posteriormente, el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 324-86-VC-5600 de fecha 16 de Julio de 1986, dispone: “Afectar en vía de regularización al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), el uso de un terreno de 79.00 m2 ubicado en la intersección de las Av. Primavera y Prolongación de la Av. Aviación,... en la que el referido Instituto ha construido una Sala de Máquinas y Sub Estación de Energía Eléctrica”.

1.7 Mediante “Acuerdo Específico IPEN/INEN para la Administración del Centro de Medicina Nuclear” de fecha 23 de Septiembre de 1991, las partes acordaron -entre otros- que:

“2. FINALIDAD

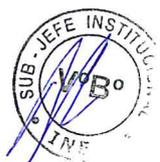
La finalidad del acuerdo es continuar aunando esfuerzos que permitan elevar la productividad científico-tecnológica, maximizando la operatividad del Centro de Medicina Nuclear del IPEN en adelante el CENTRO, tendente a integrar con posterioridad dicho Centro al INEN, de acuerdo con el trámite y dispositivos legales pertinentes.

3. OBJETO:

El IPEN y el INEN acuerdan que el Centro sea administrado por el INEN en forma temporal por un período de transición a su transferencia a este Organismo del sector Salud, previa evaluación del funcionamiento del Centro, según el informe mensual que se presente al IPEN.

4. EJECUCIÓN:

4.1 El INEN asumirá la conducción, operación y administración del Centro.





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

4.11 La transferencia integral a que se refiere el numeral 2 del presente Convenio, será objeto de documento específico.....” (en todos los casos el subrayado es nuestro).



8 Mediante documento posterior denominado Normas y Procedimientos para la Ejecución del Acuerdo Específico IPEN/INEN de fecha 01 de Octubre de 1991, las partes acuerdan -entre otros- que: “1. El Director del Centro, designado por el INEN se constituye en las más alta autoridad Técnica-Administrativa”.



1.9 Mediante documento posterior denominado Acuerdo Específico IPEN/INEN para la Administración del Centro de Medicina Nuclear (CLAUSULA ADICIONAL) de fecha 21 de agosto de 1992, las partes convienen: “... en prorrogar el referido convenio en todos sus extremos y condiciones de su contenido, hasta que se materialice la entrega integral del Centro de Medicina Nuclear del IPEN al INEN”.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

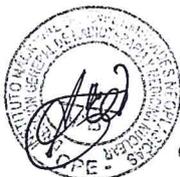
El presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN tiene por objeto determinar el término o finalización del Acuerdo Específico IPEN/INEN para la Administración del Centro de Medicina Nuclear de fecha 23 de septiembre de 1991 y sus posteriores modificaciones y/o ampliaciones, en mérito a la entrega definitiva -y a título gratuito- del denominado Centro de Medicina Nuclear, por parte del IPEN a favor del INEN; determinando la fecha, modalidad y condiciones por las cuales se ejecutará dicho acuerdo, lo mismo que determina de forma automática el cese de las obligaciones señaladas en el Acuerdo Específico de fecha 23 de septiembre de 1991 y la conclusión -previo cumplimiento de las obligaciones previstas en clausula quinta del presente documento- de la afectación en uso dispuesta mediante Resolución Suprema N° 0010-80-SA/DS de fecha 07 de Mayo de 1980 y regularizada mediante Resolución Ministerial N° 324-86-VC-5600 de fecha 16 de Julio de 1986. Para tales efectos, tanto el INEN como el IPEN reconocen y aceptan el normal y correcto funcionamiento del denominado “Centro de Medicina Nuclear”.

CLAUSULA TERCERA: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DEL CONCLUSIÓN

Las partes convienen, de común acuerdo, que la fecha de entrada en vigencia del presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN, para todos los efectos legales, administrativos, contables, registrales y otros; será a partir del 05 de junio de 2015, fecha a partir de la cual habrán cesado de forma automática las obligaciones señaladas en el Acuerdo Específico de fecha 23 de septiembre de 1991 y sus respectivas modificaciones y/o ampliaciones.

CLAUSULA CUARTA: MODALIDAD EN QUE SE EJECUTARÁ LA ENTREGA DEL CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR:

Las partes convienen, de común acuerdo, que la transferencia del Centro de Medicina Nuclear a favor del INEN, se ejecutará de manera automática, tras la implementación de la obligación complementaria contenida en el numeral 5.2 del presente **ACUERDO DE CONCLUSIÓN**, acordando la aplicación de la recomendación prevista en el numeral 7 del



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Oficio N° 003-2016/SBN-NP de fecha 11 de enero de 2016, emitido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro del marco legal correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCLUSIÓN

Las partes convienen, de común acuerdo, cumplir con las siguientes obligaciones, ello con el objeto de ejecutar correctamente el presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN:

5.1 El INEN se obliga a cancelar al IPEN, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN, el monto de S/.178 558,00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles), por concepto de abono del 15% de la facturación, prevista en el numeral 4.3 del Acuerdo Específico de fecha 23 de septiembre de 1991, cantidad que resulta del cálculo efectuado por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2011 al 05 de junio del 2015 (detallado en el Anexo 01 del presente documento, el mismo que se encuentra debidamente suscrito por ambas partes). El pago de dicho concepto del INEN a favor del IPEN se efectuará una sola armada y constará en los respectivos documentos de fecha cierta elaborados por ambas áreas contables, según los procedimientos previstos en cada Institución, previo a la emisión y entrega del comprobante de pago respectivo, el mismo que deberá cumplir con las formalidades previstas por ley.

5.2 El IPEN tomando en consideración que el objeto señalado en la cláusula segunda del presente documento, demanda que la finalidad para la cual fue otorgada el área señalada en la Resolución Suprema N° 0010-80-SA/DS de fecha 07 de Mayo de 1980 y regularizada mediante Resolución Ministerial N° 324-86-VC-5600 de fecha 16 de Julio de 1986, ha dejado de existir; se obliga a presentar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN, y dentro del marco legal correspondiente, una propuesta integral para sustentar la extinción de la afectación en uso antes señalada, la misma que será aprobada por ambas partes, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N° 050-2011/SBN, mediante la cual se resuelve: “Aprobar la Directiva N° 005-2011/SBN, que regula los Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”. Para tales efectos, ambas partes acuerdan que la primera y preferencial opción que sustente dicha propuesta, se sujetará a los términos de la recomendación prevista en el numeral 6 del Oficio N° 003-2016/SBN-DNR de fecha 11 de enero de 2016, emitido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, referida a la “extinción de afectación en uso por renuncia del afectatario”.

5.3 Ambas partes acuerdan que en plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente ACUERDO DE CONCLUSION, el IPEN de acuerdo al Acta de Entrega de Bienes Muebles del 01 de octubre del año 1991, actualizado con las correspondientes devoluciones de bienes, de acuerdo a sus

4/7



Stamps and signatures from various departments including: Oficina de Asesoría Jurídica, Medicina, Instituto Peruano de Energía Nuclear (Presidencia, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General), and Dirección Ejecutiva.



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



necesidades retirará del INEN los bienes muebles de su propiedad que aún se mantienen en el Departamento de Medicina Nuclear del INEN; asimismo el IPEN decidirá los bienes que donará al INEN de acuerdo a la normativa vigente, precisándose que los gastos que se irroguen para la formalización de la donación serán de cuenta y riesgo del INEN.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE CONTINUIDAD DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL



Las partes convienen de común acuerdo renovar el compromiso de continuar desarrollando, de acuerdo a sus respectivas funciones y obligaciones administrativas y legales, actividades de:



- Cooperación Científico Tecnológica en los aspectos de promoción, divulgación, docencia y capacitación en Medicina Nuclear, con participación de organismos nacionales e internacionales.
- Promoción de la realización conjunta y publicación de trabajos de investigación en el área de la Medicina Nuclear.
- Intercambio y transferencia de información científico – tecnológica de interés mutuo”.

CLAUSULA CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN no ha mediado dolo, error, coacción y ningún vicio que pudiera invalidarlo; suscribiéndose en mérito a la aplicación del Principio de Buena Fe contractual de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN, mediante trato directo y el común entendimiento.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de este ACUERDO DE CONCLUSIÓN, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación, bajo apercibimiento de tenerse por válida la comunicación efectuada al domicilio señalado en el presente documento,



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



CLAUSULA DÉCIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Ambas partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en el presente ACUERDO DE CONCLUSIÓN; por lo que suscriben la misma en dos (02) ejemplares, de igual valor y contenido, en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de Abril del año 2016.



MC Tatiana Vidaurre Rojas
Jefa Institucional
EL INEN



Susana Margarita Petrick Casagrande
Presidenta
EL IPEN





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ANEXO DEL ACUERDO ESPECÍFICO

“Personal del IPEN en el Centro de Medicina Nuclear”



Considerando que los Convenios suscritos entre el IPEN y el INEN para el funcionamiento del Centro de Medicina Nuclear son anteriores a la vigencia de las normas del Servicio Civil y dado que a la fecha existe personal del IPEN que se encuentra realizando sus actividades en el Centro de Medicina Nuclear, corresponde que se realicen las gestiones administrativas con la finalidad de no interrumpir las actividades en dicho servicio, entonces:



Las partes convienen de común acuerdo que, a fin de no interrumpir intempestivamente la operatividad y actividades que se desarrollan actualmente en el Centro de Medicina Nuclear, ahora trasladadas al Departamento de Medicina Nuclear del INEN, se procederá de la siguiente manera:



a) En tanto exista físicamente y se encuentre operativa la infraestructura del actual Centro de Medicina Nuclear, los profesionales del IPEN continuarán prestando sus servicios, en dicha instalación. Para ello el INEN solicitará al IPEN de manera explícita la continuación del servicio en dichas instalaciones.



b) Una vez inhabilitada la infraestructura actual del Centro de Medicina Nuclear y si el INEN así lo considera necesario, para continuar prestando servicios de Medicina Nuclear, este solicitará al IPEN de manera explícita, que su personal participe de las actividades del Departamento de Medicina Nuclear en las instalaciones que el INEN habilite para tal fin.



c) El tiempo total que el personal del IPEN participe de las actividades del Departamento de Medicina Nuclear del INEN, será de máximo veinticuatro meses, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Específico, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes.




MC Tatiana Vidaurre Rojas
Jefa Institucional
EL INEN





Susana Margarita Petrick Casagrande
Presidenta
EL IPEN

